



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00  
Certificación número 25

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 26 de octubre de 1999, tuvo ante su consideración la **propuesta de enmienda a los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sobre la elegibilidad del personal docente bajo contrato de servicio para votar en las reuniones de facultad y de departamento, sometida por la Junta de Síndicos.**

Luego de la exposición de rigor y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

#### **CERTIFICACIÓN:**

Es el sentir del Senado Académico que la enmienda sugerida por la Junta de Síndicos a los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, es restrictiva, al expresar que los profesores con contrato de servicios deberán tener por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de tarea completa, luego de concluido su primer año de servicios continuos. El Senado se reitera en su Certificación número III (1997-98), y urge a la Junta de Síndicos a que se adopte una política institucional para terminar con los contratos a tiempo parcial, que no contribuyen a la estabilidad de la Institución. El Senado considera adecuada la política de la Middle States que indica que sólo debe haber, a lo sumo, treinta y cinco por ciento (35%) de plazas parciales.

Certificación 25 (1999-00)  
Senado Académico  
Página 2

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*  
Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico





**JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

22 de septiembre de 1999

99 SEP 29 AM 8:45  
RECIBIDO  
JUNTA ACADÉMICA  
C.U.P.

**RECTORES DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

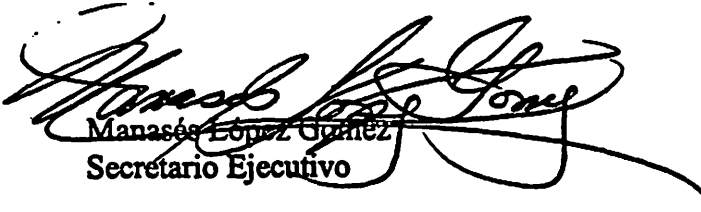
Estimados señores(a) Rectores(a):

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico tuvo ante su consideración una propuesta de enmienda a los Artículos 28 y 29 del Reglamento General sobre la elegibilidad del personal docente bajo contrato de servicio para votar en las reuniones de facultad y de departamento sometida por el Comité de Ley y Reglamento de esta Junta, así como una opinión del Lcdo. Rubén Nigaglioni, Asesor Legal del organismo.

Toda vez que este es un asunto que le concierne a todas las unidades institucionales, la Junta acordó referir ambos documentos a los Senados Académicos de cada unidad institucional para que emitan sus comentarios y recomendaciones sobre las implicaciones de conceder el voto del personal docente bajo contrato de servicio en las reuniones de facultad y de departamento. A tales efectos, se les solicita que incluyan este asunto en la agenda de una de las más próximas reuniones de sus respectivos senados y eleven a esta Junta las recomendaciones o reacciones de estos organismos tan pronto como les sea posible.

Quedo a sus órdenes para aclarar cualquier duda al respecto.

Cordialmente,



Manases López Guzmán  
Secretario Ejecutivo

Anexos

- c Prof. Salvador E. Alemañy
- Miembros de la Junta de Síndicos
- Dr. Norman I. Maldonado
- Junta Universitaria
- Senados Académicos

Handwritten initials/signature

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO \_\_\_\_\_ que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del \_\_\_\_\_ de 1999, previa recomendación del Comité de Ley y Reglamento, acordó:

**Enmendar los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sobre elegibilidad del personal docente bajo contrato de servicios para votar en reuniones de facultades y departamentos.**

**I. ARTICULO 28 - LAS FACULTADES**

Se añaden las siguientes Secciones:

*"Sección 28.2.1 – Elegibilidad para votar*

Tendrán derecho al voto los profesores con permanencia que estén en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que, estando en servicio activo, tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa y los profesores eméritos."

*"Sección 28.2.2– Profesores con contrato de servicios*

Los profesores con contrato de servicios que al momento de la votación tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa, tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicios continuos."

La Sección 28.2.1 se reenumera como la Sección 28.2.3.

La Sección 28.2.2 se reenumera como la Sección 28.2.4.

La Sección 28.2.3 se reenumera como la Sección 28.2.5.

La Sección 28.2.4 se reenumera como la Sección 28.2.6.

25

**II. ARTICULO 29 - ORGANIZACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES  
DE LOS DEPARTAMENTOS**

Se añaden las siguientes Secciones:

*"Sección 29.4.1 – Elegibilidad para votar*

Tendrán derecho al voto los profesores con permanencia que estén en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que, estando en servicio activo, tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa y los profesores eméritos."

*"Sección 29.4.2 – Profesores con contrato de servicios*

Los profesores con contrato de servicios que al momento de la votación tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa, tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicios continuos."

La Sección 29.4.1 se reenumera como la Sección 29.4.3

Después de un año de haberse puesto en vigor esta enmienda, los rectores deberán rendir un informe sobre los efectos de la misma.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día \_\_\_\_\_ 1999.

Angel A. Cintrón Rivera, M.D.  
Miembro y Secretario

AIC/jsm

McCONNELL VALDÉS

PO BOX 364225, SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4225  
TELEPHONE (787) 759-9292 • FAX (787) 759-9225

Rubén T. Nigaglioni  
(787) 830-2628  
rm@mcvpr.com

06518-0030

4 de diciembre de 1998

Lcdo. Fred H. Martínez  
MARTINEZ ODELL & CALABRIA  
Edificio Banco Popular Center  
Piso 16  
Hato Rey, Puerto Rico 00918


Re: Solicitud de Consulta

Estimado Fred:

Adjunto te incluyo la solicitud de consulta y de carta opinión que redacté en respuesta, pero que todavía no se ha enviado.

Favor de cotejar e indicarme si debo proceder con la misma.

Cordialmente,

  
Rubén T. Nigaglioni

RTN/lga

Enclosure

C:\Mp5\data\RTN\LTR\Consulta.FRM-124

270 MUÑOZ RIVERA AVENUE, SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

98 DEC 23 AM 10:03  
JUNTA DE SINDICOS  
UNIVERSIDAD DE P.R.

06518.0001

2 de diciembre de 1998

Prof. Manasés López  
Secretario Ejecutivo  
Junta de Síndicos  
PO Box 23400  
San Juan, Puerto Rico  
00931-3400

Estimado Profesor López:

Me refiero a la solicitud de una opinión que formuló el Comité de Ley y Reglamento de la Junta de Síndicos respecto de quiénes poseen el derecho al voto en las reuniones de departamento y de facultad. En particular, la consulta se refiere al "status" a este respecto del personal docente en contrato de servicios.

Como un asunto colateral al anteriormente citado se le remitió al suscribiente un escrito del Profesor Jorge Perezcoffie relativo a que, en la medida en que existan en un departamento académico personas con el rango de catedrático en número suficiente para llenar las plazas del Comité de Personal del departamento, no es lícito elegir personas que ostentan un grado inferior al de catedrático.

Procedo a considerar ambos asuntos en el mismo orden que se expresaron.

I. Derecho al Voto

Todo análisis del tipo que se plantea debe de comenzar con un examen de la Ley de la Universidad, según enmendada.

El Artículo 9 de la Ley de la Universidad (18 LPRA §608) dispone lo relativo al claustro. Expresamente dispone que éste estará compuesto del Rector o Director, los decanos y los miembros del personal docente. Expresamente dispone también la Ley que las "funciones, atribuciones y prerrogativas del claustro, así como los derechos y deberes de cada claustral" lo determinará el Reglamento General de la Universidad. Dicho

Prof. Manasés López  
Página 2  
2 de diciembre de 1998

Reglamento "contendrá aquellas disposiciones en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes . . . ." (18 LPRA § 608(b)).

El Artículo 27 del Reglamento de la Universidad, al establecer la composición del claustro se refiere expresamente al Artículo 9, antes citado, de la Ley de la Universidad. (Sec. 27.1). Cónsono con esto también la Sec. 100.4 del Reglamento define "claustro" utilizando un lenguaje que parafrasea el Artículo 9 de la Ley de la Universidad. En adición, la Sección 27.2 del Reglamento dispone que los "senados académicos, las juntas académicas y los departamentos serán los organismos de participación claustral."

El Artículo 29 del Reglamento General dispone lo relativo a la organización, funciones y atribuciones de los departamentos. En específico, se dispone lo siguiente:

- a) cada departamento estará constituido por el personal docente adscrito al mismo, (Sec. 29.2);
- b) los miembros del departamento deben ser consultados antes de que el Decano recomiende el nombramiento de un Director de Departamento (Sec. 29.3.2);
- c) el quórum para las reuniones del departamento será una tercera parte del número total de miembros (Sec. 29.4.1);
- d) los miembros del departamento podrán llegar a acuerdos y hacer recomendaciones, incluyendo el establecimiento de normas educacionales; y aprobar los programas de estudio de las especialidades, opiniones y concentraciones del departamento (Sec. 29.5); y
- e) los departamentos pueden establecer comités de trabajo en cada departamento, los cuales rendirán sus informes al director o a los miembros en reunión (Sec 29.6).

El Reglamento además dispone que es un "deber de los miembros de cada departamento participar en la elección de sus propios comités, en la elección de sus representantes en los



Prof. Manasés López  
Página 3  
2 de diciembre de 1998

comités de facultad o de recinto, en el proceso de consulta para el nombramiento del director, y en las otras gestiones y actividades que competen al departamento . . . ."

Finalmente, el Reglamento, en su Sección 67.1.6 dispone que será un deber y atribución del personal docente "[p]articipar en los distintos procesos de elección aplicables a su departamento, facultad o unidad institucional, sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento".

Considerando lo antes expresado y considerando que según la Sec. 100.30 del Reglamento personal docente "es aquel personal dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica, o a las tres cosas, así como los bibliotecarios profesionales" (al presente hay que añadirle los consejeros también), soy de la opinión que, como norma general, todo miembro del personal docente, independientemente del tipo de nombramiento que ostente que esté destacado en un departamento, podrá participar y votar en las reuniones de los departamentos sin restricción alguna. Ello incluye aquellos que prestan servicios docentes mediante contrato.<sup>1</sup>

## II. Composición del Comité de Personal de Departamento

Dispone la Sec. 29.9 del Reglamento General:

"En cada departamento se elegirá un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos Catedrático Asociado . . .

Si no se pudiera constituir un comité de por lo menos tres (3) miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3)

---

<sup>1</sup> Evidentemente esta opinión discrepa de la que ofreció el licenciado Salvador Acosta Rodríguez el 9 de enero de 1997. Me parece que erró el licenciado Acosta al dejarse llevar por la definición de "persona bajo contrato" de la Sec. 100.29 del Reglamento, ya que no se distingue entre el personal docente contratado de aquel que no es personal docente.

Prof. Manasés López  
Página 4  
2 de diciembre de 1998

con otros miembros del departamento que tengan permanencia aunque con menor rango o, en defecto de éstos, con cualquier otro miembro del departamento."

El texto de la reglamentación es claro. Se requiere un rango de por lo menos catedrático asociado y tener permanencia para ser elegible como miembro del comité de personal del departamento. En la elección podrán votar todos los miembros del departamento. Solo en la eventualidad que no hubiera suficientes candidatos con permanencia y rango de catedrático o de catedrático asociado, entonces son elegibles los claustrales que tengan permanencia y rango académico de catedrático auxiliar o de instructor indistintamente.

Espero que lo aquí expresado sea responsivo a lo que solicitó el Comité de Ley y Reglamento de la Junta. De necesitar alguna clarificación ulterior, estoy, como de costumbre, a la disposición de la Junta y sus comités.

Cordialmente,

Rubén T. Nigaglioni

RTN/lga

c: Lcdo. F. H. Martínez



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1997-98  
Certificación número 112

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 2 de junio de 1998, tuvo ante su consideración, a petición del Prof. Jorge Perezcoffie, una opinión legal emitida por el Lcdo. Salvador Acosta, fechada el 9 de enero de 1997, respecto al derecho al voto de las personas que prestan servicios en los departamentos académicos. En reacción a esta opinión legal, el profesor Perezcoffie, Representante del Departamento de Ciencias Sociales, presentó una moción.

Luego de la exposición de rigor, y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

### CERTIFICACIÓN:

Solicitar a la Junta de Síndicos que aclare el alcance y la naturaleza de la participación del personal docente que está bajo contrato de servicios, con carga completa o parcial, en las decisiones y en los comités departamentales y de facultad.

Los documentos relacionados con este asunto formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*  
Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente Interino  
Senado Académico



1967-1997  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY / UPR  
TRINTA AÑOS DE EXCELENCIA ACADÉMICA



Universidad de Puerto Rico  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
Cayey, Puerto Rico 00736

97 JAN 14 PM 2:55  
RECIBIDO  
JUNTA ACADEMICA  
C.U.C.

Oficina de  
Asuntos Legales

9 de enero de 1997

Prof. José L. Monserrate  
Rector y Presidente de la  
Junta Académica

Salvador Acosta Rodríguez  
Director  
Oficina de Asuntos Legales

**CONSULTA DE LA JUNTA ACADEMICA RESPECTO AL DERECHO AL VOTO DE  
LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS DEPARTAMENTOS  
ACADEMICOS**

Hemos recibido una carta de la Sra. Sylvia Tubéns, Secretaria Accidental de ese Cuerpo, fechada 20 de diciembre de 1996, en la que expone que en la reunión celebrada el día 12 de los mismos mes y año se dispuso que se solicitase una Opinión Legal en cuanto a cuáles de los miembros de los departamentos tienen derecho a votar en los asuntos departamentales, ya que el Reglamento General no es preciso en algunos casos, como por ejemplo las personas que han sido objeto de un contrato de servicios, al respecto de lo cual le informo lo siguiente:

1. El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su Artículo 29, "Organización, Funciones y Atribuciones de los Departamentos", Sección 29.2, "Composición", establece que cada departamento estará constituido por el personal docente adscrito al mismo.
2. El propio Reglamento en su Artículo 100, "Definiciones", Sección 100.29, "Persona bajo Contrato", la define como aquella que rinde sus servicios a la Universidad sin ocupar una plaza, bajo un contrato de servicios, que le asigna un conjunto de deberes y responsabilidades por un término fijo.

A continuación la Sección 100.30, "Personal Docente" está definido como aquél dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a las tres cosas, así como los bibliotecarios profesionales.

De lo anteriormente expuesto claramente puede apreciarse que las personas que han sido objeto de un contrato de servicios no son parte del personal docente que constituye cada uno de los departamentos académicos del Colegio.

3. Por otra parte, el Reglamento que nos ocupa en el Artículo 100, "Definiciones", en la Secciones 100.17, "Empleado", lo define como una persona que se encuentra ocupando una plaza en la Universidad, como resultado de un nombramiento a tales efectos.

En la Sección 100.19, "Empleado Permanente", se consigna que es aquél nombrado de acuerdo con la Ley de la Universidad, para ocupar una plaza regular de tarea completa, sufragada por el presupuesto funcional, una vez ha terminado su período de trabajo probatorio, se han evaluado sus servicios como satisfactorios y se le ha otorgado un nombramiento permanente por las autoridades competentes.

A continuación la Sección 100.20, "Empleado Probatorio", que será aquel nombrado para ocupar una plaza regular fija, sufragada por el presupuesto funcional, con sujeción a las disposiciones de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, que no ha terminado su período de trabajo a prueba.

La Sección 100.21, "Empleado Sustituto", está definido como el correspondiente a una persona nombrada para ocupar una plaza regular en el presupuesto funcional, por un período fijo, en sustitución del incumbente en propiedad, cuando éste se encuentre en disfrute de licencia.

Las Sección 100.22, "Empleado Temporero", en que se especifica que será aquel nombrado para ocupar una plaza no regular por un período fijo.

Sección 100.36, "Puesto", significa el conjunto de deberes y responsabilidades regularmente asignadas o delegadas por la autoridad competente y que requieren el empleo de una persona a tiempo completo o parcial.

También el Reglamento que nos ocupa en el Artículo 68, "La Tarea Docente", Sección 68.1, "Horas Semanales", en que se especifica que la tarea docente regular exige completa dedicación al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37 1/2) por semana.

Prof. José L. Monserrate

9 de enero de 1997

Página 3

Igualmente el Reglamento ya citado en su Artículo 69, "Elementos de la Tarea Académica", Sección 69.9, "Trabajo Complementario para Completar Tarea Regular", nos indica que, de ser necesario por reducción en la matrícula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del decano, director o director decano, y previa consulta con el profesor afectado, le asignará al profesor trabajo para completar su tarea docente regular, en los cursos nocturnos o extramuros u otras tareas académicas o administrativas. Una vez asignada la tarea, si el profesor rehusare a aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en sueldo. (Entendemos que la situación últimamente apuntada equivaldría a una tarea parcial, que vendría a ser igual a la que se asigne a personas que comienzan a prestar servicios, tanto con un nombramiento como con un contrato, caso de que no se le asignase la tarea docente regular, a la que se hizo mención al citar arriba la sección 68.1.)

Hemos considerado oportuno el establecer los conceptos antes apuntados, para destacar la forma en que los mismos están oficialmente definidos en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico ya que no solo resultan de aplicación a esta consulta sino a otras situaciones que a diario se producen en este Colegio.

4. En particular, en lo que respecta a votar en la discusión de los asuntos departamentales, debemos remitirnos nuevamente al Reglamento, en su Artículo 29, "Organización, Funciones y Atribuciones de los Departamentos", Sección 29.4, "Reuniones", que dispone que se celebrará reuniones de departamento por lo menos dos veces por semestre.

En la Sub-Sección 29.4.1, "Quórum en las Reuniones", se aclara que el quórum para las reuniones será una tercera parte del número total de miembros. (Ya anteriormente en el apartado uno de esta Opinión Legal nos referimos a la Sección 29.2 en que se reconoce que el departamento estará constituido por el personal docente adscrito al mismo.) Esto significa que --con exclusión de los que hayan sido objeto de un contrato de servicios-- los que propiamente son miembros del personal docente, con cualquier tipo de nombramiento cuyas definiciones ya hemos incluido, así como si tienen tarea completa o tarea parcial, pertenecen al departamento y participarían en la determinación del quórum para que se considerase que la reunión está válidamente constituida.

El Reglamento General en esta oportunidad no habla del derecho al voto; pero por lo general el procedimiento parlamentario indica que los que son tomados en cuenta para constituir el quórum; también tienen derecho a votar. A mayor abundamiento, tampoco se contempla que tengan derecho a voz y voto y, ante la ausencia de un pronunciamiento en este sentido, deberíamos entender que todos los integrantes tienen derecho a voz y a voto.

Corroborar lo antes expuesto lo señalado en la Sección 29.7, "Participación General de los Miembros", que nos indica que será deber de los miembros de cada departamento participar (esto significa votando) en la elección de sus propios comités, en la elección de sus representantes en los comités de facultad o de recinto, en el proceso de consulta para el nombramiento del director y en las otras gestiones y actividades que competen al departamento, todo ello sujeto a los procedimientos establecidos en este Reglamento. (Esto significa que pudiera haber unas excepciones a las reglas generales antes mencionadas.)

5. Como ejemplo de lo antes expuesto lo vemos en el Reglamento, Artículo 23, "Senados Académicos", Sección 23, "Elegibilidad para ser Senador Académico Electo", Sub Sección 23.6.1, "Norma General", que indica que sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo (lo que significa que no estén disfrutando de licencia) con nombramiento permanente... (Y excluye a otros por razón de los cargos que ocupan.) En la Sección 23.7, "Procedimiento para la Elección de los Senadores Académicos", Sub Sección 23.7.1.1, Norma General" establece que tendrán derecho al voto los profesores con permanencia que estén en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que, estando en servicio activo tengan por lo menos 75% de la tarea completa (o sea que tienen tarea parcial) y los profesores eméritos.

La Sub-Sección 23.7.1.2, "Profesores con Contrato de Servicio", establece la excepción de que los profesores con contrato de servicios, que al momento de la votación tengan por lo menos 75% de la tarea completa, tendrán derecho al voto, luego de concluido su primer año de servicios continuos. En cuanto a los bibliotecarios y otros resulta de aplicación la Sub Sección 23.7.1.3, "Extensionistas, Bibliotecarios Profesionales e Investigadores Científicos", al respecto de los cuales se indica que tendrán derecho al voto conforme a las normas establecidas en las Sub Secciones 23.7.1.1 y 23.7.1.2. La Sub-Sección 23.7.1.5, "Profesores Visitantes", en que se aclara que, en ningún caso los profesores visitantes tendrán derecho al voto para elegir senadores académicos.

6. El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su Artículo 27, "El Claustro", Sección 27.1, "Composición", ... El claustro de cada colegio regional o universitario se considerará como equivalente al de una facultad.

El Reglamento antes mencionado en su Artículo 28, "Las Facultades", Sección 28.1, "Unidad Académica de Disciplinas Afines", que se especifica que, como unidad académica, cada facultad estará constituida por un decano y el personal docente adscrito a un colegio... (Esta definición está redactada tomando como punto de partida los recintos principales que están compuestos por diversas facultades; pero como al tratar del Claustro, el Reglamento consigna que en los colegios universitarios será el equivalente

de la facultad, pues tendríamos que entender que estará presidida por el rector y que sus integrantes no necesariamente serán de disciplinas afines, sino de todas aquellas cuya enseñanza se esté brindando a los estudiantes.)

La Sub-Sección 28.2.1, "Quórum en las Reuniones de Facultad", en que se reconoce que, con excepción de lo que se dispone en la Sub-Sección 23.7.6 sobre las reuniones para elegir senadores, el quórum en cada reunión de facultad quedará constituido por una tercera parte de los miembros de la facultad (en la precedente Sección 28.1 se citó y se interpretó quiénes constituirían la facultad.) con derecho al voto al respecto de los asuntos a ser tratados en la reunión (no queda claramente establecido cuáles serán los asuntos en que unos u otros miembros de la facultad tendrán derecho al voto; pero en todo caso creo que debemos remitirnos a la Sección que mencionaremos a continuación).

En la Sección 28.3, "Reglamentación Interna", permite que cada facultad adopte un reglamento interno, estableciendo las estructuras y procedimientos que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, dentro del marco establecido por la reglamentación de la unidad institucional, el Reglamento General y la Ley de la Universidad.

En la Sub-Sección 28.5.8, "Elección de Senadores Académicos", se le faculta a elegir sus senadores académicos, según lo dispuesto en este Reglamento (en este caso no se dice quiénes tendrán derecho al voto; pero para ello nos remitimos a lo expuesto en el apartado 5 de esta Opinión Legal).

7. Otro aspecto que creemos que debemos destacar es que no es lo mismo votar que ser electo. Así podemos apreciar que en la Sección 29.9, "Comité de Personal", se indica que en cada departamento se elegirá (por los integrantes del departamento) un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos catedrático asociado... (Debe entenderse que todos los miembros del personal docente tienen derecho a votar; pero sólo podrán resultar electos los que tengan nombramiento permanente y rango de catedrático o de catedrático asociado.)
8. Por último, el Reglamento bajo estudio en su Artículo 44, "Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta sobre Nombramientos", Sección 44.3, "No Constituirá una Elección", en el cual partiendo de esa base se indica que el número de personas consultadas que pueda favorecer a un candidato, en comparación con las que favorezcan a otro u otros, no será factor determinante. (Debe destacarse que este procedimiento, aunque sirve para que se expresen unas personas, no tiene la naturaleza de una elección



Prof. José L. Monserrate  
9 de enero de 1997  
Página 6

puesto que no se emite votos. El hecho de que el Reglamento use aquí el término personas claramente se significa que se refiere a cualquier miembro del personal universitario, docente o no docente, con nombramiento o contrato, a tarea completa o tarea parcial y aún a cualquier individuo, sin requerirle siquiera la ciudadanía o la mayoría de edad para poder participar en la consulta, lo que claramente significa que no hay un requisito para participar, que por analogía pudiera parecerse a los requisitos para votar.)

A continuación en la Sección 44.4, "Consideración de Candidatos Será Libre", en que se establece que la consideración de posibles candidatos (lo que guarda parecido con electos; pero no lo es porque no hubo votación, sino que simplemente se recomiendan a la autoridad nominadora) será libre y los candidatos no necesariamente tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico o a una facultad determinada o a un departamento.

En conclusión de todo lo anteriormente expuesto, podemos advertir que existen unas normas generales y también unas excepciones, las cuales pienso que hemos detallado, sin pretender haber hecho un estudio exhaustivo; pero, como siempre, quedamos en la mejor disposición de aclarar o ampliar al respecto de cualquier particular relacionado con el asunto que nos ocupa, que usted considere conveniente.

SAR/wbr

c Sra. Sylvia Tubéns ✓



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1998-99  
Certificación número 15

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 1<sup>o</sup> de octubre de 1998, tuvo ante su consideración una comunicación del Dr. René Rodríguez, del Departamento de Química, con fecha del 27 de agosto de 1998. En dicha comunicación, el profesor Rodríguez presenta una impugnación a la Certificación número 111 (1997-98) de este Senado Académico, relacionada con el derecho a voz y voto del personal docente en las reuniones departamentales y de facultad. A este reclamo se unió el profesor Jorge Perezcoffie, Representante del Departamento de Ciencias Sociales.

Luego de la exposición de rigor y de discutir ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

### RESOLUCIÓN:

A la luz del reclamo del Dr. René Rodríguez, este Senado solicita que la Junta de Síndicos atienda a la brevedad posible la petición que se le hiciera a través de la Certificación número 112 (1997-98), relacionada con este tema.

Los documentos relacionados con este asunto formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente Interino  
Senado Académico





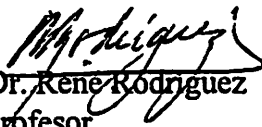
Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Departamento de Química

Tel. (787) 738-2161: Exts 2033, 2194

27 de agosto de 1998

A: Dra. Myrtha Trujillo  
Senadora Académica  
Departamento de Química

  
DE: Dr. René Rodríguez  
Profesor  
Departamento de Química

REF: Impugnación de la Certificación Número 111 (1997-98) del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey

El Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey en su reunión del 2 de junio de 1998 emitió la certificación del epígrafe, que está relacionada con el derecho al voto de los profesores con contrato de servicio en las reuniones departamentales y de facultad.

Debido a que la redacción de dicha certificación es bastante imprecisa, solicité al Senador Académico Dr. Rafael Aragunde (proponente de la moción que originó la certificación), que me indicara específicamente cuál era el concepto sustentado. El Dr. Aragunde fue categórico al respecto, indicando que la certificación pretendía **romper con esquemas universitarios tradicionales** e implantar unos nuevos y más democráticos aun cuando éstos fueran **antirreglamentarios**.

Como miembro de esta comunidad universitaria, **no acepto los fundamentos que establecieron la certificación e impugno la misma por ser antirreglamentaria.**

Entiendo, creo y traté de que esta impugnación llegara al Senado Académico por medio de su Presidente y Rector Interino del Colegio. Fue el propio Rector Interino, Profesor Rafael Rivera, quien me indicó que lo hiciera por medio de su persona como mi correspondiente Senador Académico y en la primera reunión del Senado del año académico 98-99.

Por medio de esta comunicación, le solicito que presente ante el Senado Académico del Colegio la impugnación de la certificación del epígrafe y su correspondiente derogación.



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
 Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
 Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
 Exts. 2158, 2417, 2418

1997-98  
 Certificación número 111

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 2 de junio de 1998, tuvo ante su consideración, a petición del Prof. Jorge Perezcoffie, una opinión legal emitida por el Lcdo. Salvador Acosta, fechada el 9 de enero de 1997, respecto al derecho al voto de las personas que prestan servicios en los departamentos académicos. En reacción a esta opinión legal, el Prof. Rafael Aragunde, Representante del Departamento de Humanidades, presentó una moción.

Luego de la exposición de rigor, y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

**CERTIFICACIÓN:**

Reconocer el derecho a voz y voto de todo el personal docente en las reuniones de sus departamentos y de la facultad, excepto en los casos que atiende el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, como lo es la elección de los senadores académicos.

Los documentos relacionados con este asunto formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
 Sylvia Tubéns Castillo  
 Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*  
 Rafael Rivera Lehman  
 Rector y Presidente Interino  
 Senado Académico





1999-00  
Certificación número 73

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de marzo de 2000, tuvo ante su consideración una petición del Sen. Michael Rubin para que se revise la redacción de la Certificación número 25 (1999-00).

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

#### **CERTIFICACIÓN:**

El Senado Académico determinó derogar la Certificación número 25 (1999-00) y emitir la siguiente Certificación:

Es el sentir del Senado Académico que la enmienda sugerida por la Junta de Síndicos a los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, es restrictiva, al expresar que los profesores con contrato de servicios deberán tener por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de tarea completa, luego de concluido su primer año de servicios continuos.

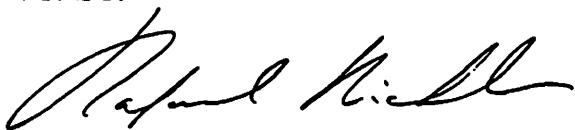
El Senado se reitera en reconocer el derecho a voz y voto de todo el personal docente en las reuniones de sus departamentos, áreas y facultad. Recomienda enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para que se extienda el derecho al voto que éste contempla a todas las personas que se desempeñan bajo contrato de servicios. Para fortalecer la estabilidad de la Institución, el Senado le solicita a la Junta de Síndicos que se adopte una política institucional que reduzca al mínimo necesario los contratos a tarea parcial en los departamentos.

Además, el Senado propone que se establezca una política institucional dirigida a que en los departamentos no haya más de un treinta y cinco por ciento (35%) de la facultad bajo contratos de servicios a tarea completa y urge a la Junta de Síndicos a crear suficientes plazas para cumplir con ello.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de marzo de dos mil.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.



Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico